



SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE HUBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 210

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto D. Manuel Bermudez de Castro, Vengo en relevarle del cargo de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria; quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que le ha des empeñado.

Dado en Palacio a once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

En atencion a los servicios y particulares circunstancias del Ministro plenipotenciario D. Leopoldo Augusto de Cuetto, Subsecretario en comision de mi Secretaria de Estado, y Diputado a Cortes, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Austria.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

Vengo en disponer que D. Leopoldo Augusto de Cuetto, nombrado mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte de Austria, desempeñe igualmente este cargo cerca de S. M. el Rey de Baviera.

Dado en Palacio a 6 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.

En atencion a las particulares circunstancias que concurren en D. Juan Tomas Comyn, que fué nombrado Ministro Residente en Costa-Rica y Nicaragua, y desempeña actualmente en comision el cargo de primer Secretario de mi Legacion en Londres, Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion a S. M.

SEÑORA: El incremento que de algunos años acá viene recibiendo el material de la Marina militar, merced a la ilustrada proteccion que V. M. se digna dispensar a tan importante ramo del Estado, ha hecho ya insuficiente el personal de que constan varias clases de la escala activa del cuerpo general de la Armada para cubrir los mandos y destinos que les estan afectos.

Si el servicio público no se ha resentido hasta ahora de dicha circunstancia, ha sido a costa de proveer aquellos cargos en Oficiales de inferior graduacion a la que corresponde por Ordenanza y Reglamentos, práctica que envuelve entre otros inconvenientes el de someter a los elegidos a mayor responsabilidad, sin otorgarles los ascensos y ventajas inherentes a la posicion en que se les coloca.

Penetrado el Ministro que suscribe de la conveniencia de poner término a tan irregular sistema y de proporcionar a los Oficiales de la Armada los adelantos en la carrera que reclaman las exigencias del servicio, tiene la honra de someter a la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto en que se fija el personal de que por ahora deberá constar la escala activa con presencia de los destinos que a cada clase estan señalados.

Madrid, 24 de Noviembre de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la escala activa del cuerpo general de la Armada constará por ahora de un Capitan general, cinco Tenientes generales, 42 Jefes de escuadra, 46 Brigadieres, 30 Capitanes de navio, 60 Capitanes de fragata, 180 Tenientes de navio y el número indeterminado de Alféreces

de navio que produzca el ascenso de los Guardiamarinas que cumplan el tiempo de servicio señalado en el Reglamento de su clase.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero de 1858 se aumentará hasta 130 plazas la dotacion de aspirantes del Colegio naval militar.

Dado en Palacio a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José María de Bustillo.

Direccion de Armas.

A consecuencia de un reconocimiento que practicó en tierra la tripulacion de la escampavía Libertad el 12 del actual, fueron apresadas en las inmediaciones de Casa-ferrea, costa E. de la isla Mallorca, 36 bultos de tabaco de pata, habiendo capturado igualmente un carro con dos mulas y dos hombres que se hallaron en la casa en donde existía el citado comiso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion diaria de la correspondencia pública de Sevilla a Huelva y vice versa en virtud de Reales órdenes de 10 de Agosto y 2 de Octubre últimos, y estando comprendido este caso en la excepcion 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien declarar, por acuerdo de este dia, que los resguardos correspondientes a las cantidades que se consignen en la Caja general de Depósitos de esta corte para tomar parte en las subastas de los Boletines oficiales, deben admitirse en los referidos actos de la misma manera que los expedidos por las sucursales de dicha dependencia principal en las provincias respectivas.

De Real órden lo digo a V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V... muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar a Gregorio Somarrriba, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Voto, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar a Gregorio Somarrriba, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Voto, por suponersele abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones como Alcalde pedáneo del pueblo de Carasa, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Laredo por el Gobernador de la provincia de Santander; de cuyo expediente resulta:

Que, segun testimonio obrante al folio 4.º de estas diligencias, se seguia causa contra Vicente y Francisco Iturralde y Mateo Fernandez, vecinos de Carasa, sobre corta de árboles en los sitios de Bardalon y Carrascal, de aquella jurisdiccion.

Al prestar su declaracion el primero para averiguar el origen de las maderas de roble que tenia en su casa, dijo: habia cuatro meses que cortara por órden del Concejo de Carasa un chopo en el monte para la venta llamada del hambre, propia de aquel comun, con lo cual convenian otros testigos que habian declarado anteriormente. Esto no obstante, se pidió por el Promotor fiscal que declarase el Concejo por certificacion sobre si era cierto el hecho y sus circunstancias; y verificada la reunion municipal bajo la presidencia del Teniente Alcalde Somarrriba, certifió que la mayoría de dicho Concejo dijo, que no hacia memoria de haber facultado a Vicente Iturralde para que cortara el chopo de que se ha hecho mérito, y ademas certifió tambien haber asegurado Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo que fue en la época de la corta, y tres vecinos más, que el Concejo la ordenó con el fin indicado.

Entre tanto, varios vecinos de Carasa presentaron al Juzgado una exposicion manifestando que, enterados por dicho Teniente Alcalde, en reunion de Concejo, del oficio dirigido por el mismo Tribunal, sobre lo cual habia causa pendiente, todos los vecinos contestaron unánimemente que ni se habia pedido tal permiso, ni podian concederlo, ni lo habian concedido, y que se transmitiese esta contestacion al Juez; y que no habiendo acta alguna concejil sobre el particular ni antecedente alguno, creian deber obrar, como lo hacian, por si en la comunicacion transmitida por el Alcalde se habia en algun

modo alterado la verdad; pero consignaban el hecho de que tres individuos afirmaron en el Concejo que se habia acordado dar la licencia, lo cual todos los demas desmintieron, y aunque se reclamó por algunos la extension del acta para que constase lo ocurrido, no lo permitió el citado Teniente Alcalde.

En dicha exposicion se ratificaron los firmantes, y dada vista al Promotor fiscal, fué de opinion que debia pedirse la autorizacion correspondiente, fundándose en que habia habido abuso de Autoridad por parte del Teniente Alcalde en no haber extendido acta formal de lo ocurrido en el Concejo, consignando en ella la manifestacion de todos los

concurrentes, a lo cual se accedió por el Juzgado.

El Gobernador de la provincia, oído el Consejo, la denegó:

Considerando que por el Juez de Laredo no se exigió que se extendiese acta del acuerdo tomado por el Concejo de Carasa, sino que se certifió de la respuesta ó informe del mismo, acerca de si se habia autorizado por la Municipalidad a Vicente Iturralde para la corta de un chopo en el monte Bardalon, y que no existe diferencia sustancial en el certificado que deba calificarse de falsedad:

Considerando que la falta que pueda haber cometido dicho Alcalde pedáneo de Carasa con no ha-

ber mandado extender el acta no sale de la jurisdiccion administrativa, que deberá en su caso aplicar la Autoridad superior de la provincia:

Las Secciones opinan puede V. E. consultar a S. M. se digno confirmar la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de Santander.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de Real órden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado del número, clase é importe de los documentos de la Deuda amortizados por pago de débitos y conversiones en el mes de Julio último, y de los procedentes de la conversion verificada en el extranjero, en virtud de la ley de 16 de Noviembre de 1834, cuya quema ha tenido efecto en este dia en el patio del edificio que ocupan las dependencias de la Deuda.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR CONVERSIONES, Capitales, INTERESES, TOTAL.

RESUMEN.

Summary table with columns: Amortizados por pagos de débitos, Idem por conversiones, TOTALES, Titulos de Deuda exterior pasiva premiada procedentes de la conversion decretada por la ley de 16 de Noviembre de 1834, Documentos importantes rs. vn.

Madrid, 29 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Ángel F. de Heredia.

NOTA. Ademas de los créditos expresados se han quemado 334.096 documentos sobrantes é inutilizados, procedentes del Depósito de Rentas, y varios talones de titulos de Deuda exterior, presentados a convertir en interior y que se habian remitido a las comisiones de Hacienda de España en el extranjero para comprobar su legitimidad.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez a tres en los dias no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table listing names and numbers for the Junta de la Deuda Pública, including Coruña.

Table listing names and numbers for the Junta de la Deuda Pública, including Galicia.

Table listing names and numbers for the Junta de la Deuda Pública, including Valencia.

Table listing names and numbers for the Junta de la Deuda Pública, including Vizcaya.

Table listing names and numbers for the Junta de la Deuda Pública, including Vizcaya.

Table listing names and numbers for the Junta de la Deuda Pública, including Vizcaya.

39893 D. Fernán Bergana.
39894 D. Francisco Barchueco.
39895 Doña María Josefa Bescochea.
39896 D. Juan Coloma.
39897 Doña Juliana Corral.
39898 Doña Marina Ceñica.
39899 Doña María Antonia Cortazar.
39900 D. Domingo Campana.

Madrid, 20 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

39901 D. Hermenegildo Huefios.
39902 D. Ignacio Huerfano.
39903 D. Blas Llorca.
39904 D. Manuel Sanz.

39905 Doña María Teresa Achutegui.
39906 Doña Rufina Achutegui.
39907 Doña Antonia Escriba.
39908 D. José Isidoro Fernandez.
39909 Doña Isabel Garcia.
39910 Doña María Manuela Legorburu.
39911 Doña María Coleta Martínez.
39912 Doña María Francisca Murillo.
39913 Doña Teresa Uvaga.

39914 Doña Francisca Juana.
39915 D. Saturnino Ordina.
39916 D. Gato Salortegui.
39917 D. José Salinas.
39918 D. Juan Torzano.

39919 D. Rodrigo Cervero.
39920 D. Manuel Rodriguez Gomez.
39921 D. José Meneud z Sargos.
39922 D. José Suarez Cortina.

39923 D. Miguel Chiveli.
39924 Doña Tomasa de Escofet.
39925 D. Andres Pono.
39926 D. José Prots.
39927 D. Luis Pedrola.
39928 D. Juan Papezal.
39929 D. Antonio Rabals.

39930 Doña Emacencia Roig.
39931 D. Lázaro Vives.
39932 D. Manuel Regosa.
39933 D. Agustín Salvadó.

39934 Doña María del Pilar Aluengo.
39935 Doña Antonia Curtoy.
39936 D. Miguel Guada.
39937 D. Vicente Garcia de Mena.
39938 Doña María Antonia Gomez.
39939 Doña Francisca Hernandez.
39940 Doña Juana Francisca Hernandez.
39941 Doña Joaquina Ipias.

39942 Doña Mariana Juan.
39943 Doña María Latorre.
39944 Doña Isabel Larrosa.
39945 D. Juan Lopez.
39946 Doña Francisca Lahuerta.
39947 Doña Josefa Llanan.
39948 Doña Antonia Maynar.

39949 Doña Gabriela Monreal.
39950 Doña Clara Moya.
39951 D. Juan Mustersa.
39952 D. Francisco Mateo.
39953 Doña Rainunda Morales.
39954 D. Eduardo Naval.
39955 D. Berno Oblague.

39956 Doña Josefa del Pueyo.
39957 Doña Manuela Perez.
39958 Doña Bernarda Puch.
39959 Doña María Perez.
39960 Doña Angela Royo.
39961 Doña Joaquina Sanz Lanza.
39962 Doña Josefina Sanz.
39963 Doña María Jacova de Salas.

39964 Doña Leonarda de Valvirgen.
39965 Doña Josefa Vidal.
39966 Doña Nicolasa Vicentini.

39967 D. Leon Bayan.
39968 D. Juan Camarero.
39969 Doña María Francisca Herrerros.
39970 D. Andres Pascual.
39971 D. Ramon Rodriguez.

39972 D. Lucas Bustamante.
39973 D. Jerónimo Ballano.
39974 D. José Bolado.
39975 D. José Veudier.
39976 D. José Vargas.

39977 D. Raimundo Borzeon.
39978 D. Pedro Baldoz Edilla.
39979 D. Alberto del Campo.
39980 D. José María del Colado.
39981 D. Marcelo Calderon Yelarde.
39982 D. Jerónimo Ceballos Muñoz.
39983 D. Basilio Cepa.
39984 D. Ignacio de la Cabada.
39985 D. Francisco Antonio Cabada.

40056 Doña María Concepcion Pedraza.
40057 D. Genaro María Torra.
40058 D. José de la Pezuela.
40059 D. José Padruno.
40060 D. Clemente Pascual.
40061 Doña Micaela de la Peña.
40062 D. Ramon de la Peña.
40063 Doña María Vega.

40064 D. José Arana.
40065 D. José Añibarro.
40066 Doña María Cruz Arana.
40067 Doña Josefa Aranguren.
40068 D. Francisco Aguirre Zaena.
40069 D. Manuel Arandía.
40070 Doña Andrea Cabareda.
40071 Doña María Calixta Campo.
40072 Doña María Eguizguiza.
40073 D. Domingo Echevarria.
40074 D. Juan Angel, José Ramon, Félix y Laureano Gutierrez.

40075 Doña Dominga Guercia Echevarria.
40076 D. José Gorostoga.
40077 D. Juan Gorochea.
40078 D. Lorenzo Garmendia.
40079 D. Justo Isla.
40080 D. Francisco Inchauste.
40081 D. Manuel Iturri.
40082 D. Antonio Itzuri.
40083 Doña María Antonia Landa.
40084 D. Benito Alcaza.
40085 D. Manuel Mugaera.
40086 Doña María Josefa Ormaechea.
40087 D. José Antonio Orue.
40088 D. Manuel Padua.
40089 Doña Josefa Antonia Salomon.
40090 Doña Juliana Urruticochea.
40091 D. Ferrnín Uriarte.
40092 Doña Tomasa Urbarri.
40093 D. José Antonio Urquijo.
40094 D. Pedro Pablo Zaballa.

Madrid, 21 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.
MES DE OCTUBRE DE 1857.
En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por la expresada Junta en todo el mes de Octubre.

40095 D. Francisco Tejada, Jefe de negociado de tercera clase de Hacienda pública en la Dirección general de Loterías, se le reconocen 38 años, 8 meses y 19 días de servicios; se le señalan 12.860 rs. de haber anual; sueldo regular 16.000.

40096 D. Manuel Ramirez, Administrador de la Aduana de Camprodon, cesante; se le reconocen 19 años, 6 meses y 7 días de servicios; se le señalan 685 rs. de haber anual; sueldo regular 2.740.

40097 D. Manuel Lopez Sanjurjo, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Bienes nacionales de Burgos; se le reconocen 28 años y 15 días de servicios; se le señalan 5.000 rs. de haber anual; sueldo regular 10.000.

40098 D. José Mesa Rio y Salazar, Depositario Pagador de la fábrica de tabacos de Alicante, cesante; se le reconocen 15 años, 4 meses y 14 días de servicios; se le señalan 2.000 rs. de haber anual; sueldo regular 8.000.

40099 D. José Molina y Calvo, Jefe del Resguardo de sales de la provincia de Sevilla, jubilado; se le reconocen 29 años, 10 meses y 20 días de servicios; se le señalan 6.000 rs. de haber anual; sueldo regular 16.000.

40100 D. Pedro de la Herrera, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Graundada, jubilado; se le reconocen 41 años, 8 meses y 3 días de servicios; se le señalan 16.000 rs. de haber anual; sueldo regular 20.000.

40101 D. Lorenzo Carralon, Comisario régio de las minas de Rioldino, cesante; se le reconocen 23 años de servicios; se le señalan 10.000 rs. de haber anual; sueldo regular 20.000.

40102 D. Francisco Diaz Montero, Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de Palencia; se le reconocen 25 años, 3 meses y 2 días de servicios; se le señalan 7.000 rs. de haber anual; sueldo regular 14.000.

40103 D. Domingo Davila y Diaz, portero de la Dirección general de Loterías, jubilado; se le reconocen 42 años, 6 meses y 11 días de servicios; se le señalan 3.810 rs. de haber anual; sueldo regular 4.800.

40104 D. Juan Eloy de Bona, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado; se le reconocen 38 años, 2 meses y 3 días de servicios; se le señalan 20.800 rs. de haber anual; sueldo regular 25.000.

40105 D. Ramon de Gregorio, Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Toledo, cesante; se le reconocen 20 años, 11 meses y 4 días de servicios; se le señalan 4.000 rs. de haber anual; sueldo regular 8.000.

40106 D. Juan Maymo y Casados, Interventor de la aduana de Villanueva y Geltru, cesante; se le reconocen 21 años, 2 meses y 6 días de servicios; se le señalan 3.000 rs. de haber anual; sueldo regular 6.000.

40107 D. Lorenzo Prado, Interventor de consumos de Granada, cesante; se le rehabilita en el goce del haber de 4.000 rs. anuales.

40108 D. Juan Domingo Mateos, Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, cesante; se le reconocen 15 años, 10 meses y un día; se le señalan 4.000 rs. de haber anual; sueldo regular 4.000.

40109 D. Juan Clemente Marton, Interventor del alfofi de sales de Zaragoza, jubilado; se le reconocen 35 años, un mes y 8 días de servicios; se le señalan 3.540 rs. de haber anual; sueldo regular 4.100.

40110 D. Francisco Perez Bouis, Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, cesante; se le reconocen 20 años y 21 días de servicios; se le señalan 4.000 rs. de haber anual; sueldo regular 8.000.

40111 D. Felix Maria de Oozco, Oficial tercero segundo de la Administración de Bienes nacionales de J. en, cesante; se le reconocen 21 años y 8 meses de servicios; se le señalan 2.000 rs. de haber anual; sueldo regular 4.000.

40112 D. Andres Rodriguez y Bosque, Tercenista de tabacos de Cádiz, cesante; se le reconoce 30 años y 9 meses de servicios; se le señalan 4.100 rs. de haber anual; sueldo regular 8.800.

40113 D. Manuel María Ramon, Oficial primero de la Administración principal de Hacienda pública de Santander, cesante; se le reconocen 16 años, un mes y 5 días de servicios; se le señalan 1.250 rs. de haber anual; sueldo regular 5.000.

40114 D. Vicente José Becuero, Contador de Hacienda pública de la provincia de Guadalupe-Real, cesante; se le reconocen 16 años, 4 meses y 13 días de servicios; se le señalan 4.000 rs. de haber anual; sueldo regular 16.000.

40115 D. Amadeo Valis y Puig, Administrador de Bienes nacionales de la provincia de Lérida, cesante; se le reconocen 22 años, 11 meses y 29 días de servicios; se le señalan 7.000 rs. de haber anual; sueldo regular 14.000.

40116 D. José Raimundo Ruiz, Oficial cesante de la Dirección general de la Deuda del Estado, jubilado; se le reconocen 21 años, 2 meses y 18 días de servicios; se le señalan 3.200 rs. de haber anual; sueldo regular 8.000.

40117 Excmo. Sr. D. Manuel Garcia Barzanallana, Ministro cesante de la Corona; se le señalan 30.000 rs. de haber anual.

40118 Excmo. Sr. D. Manuel Bernuetez de Castro, Ministro cesante de la Corona; se le señalan 30.000 rs. de haber anual.

40119 D. José Peñalver, Vigilador de los derechos de puercas de Cartagena, jubilado; se le reconocen 36 años, 5 meses y 7 días de servicios; se le señalan 4.400 rs. de haber anual; sueldo regular 9.500.

40120 D. Antonio Arabaca y Torrent, Interventor especial de minas de Valencia, cesante; se le reconocen 17 años, 4 meses y 11 días de servicios; se le señalan 1.000 rs. de haber anual; sueldo regular 5.000.

40121 D. Sebastian Mateos, Administrador de la aduana de Aldea del Obispo, cesante; se le reconocen 27 años, 2 meses y 26 días de servicios; se le señalan 2.000 rs. de haber anual; sueldo regular 4.000.

40122 D. José Eleuterio Perez Pajares, Oficial de la oficina de corrección de la Dirección general de Loterías, jubilado; se le reconocen 34 años, 10 meses y 10 días de servicios; se le señalan 3.600 rs. de haber anual; sueldo regular 6.300.

40123 D. Luis Rodriguez Cepeda, Oficial de la Dirección general de Loterías, jubilado; se le reconocen 35 años y 15 días de servicios; se le señalan 5.040 rs. de haber anual; sueldo regular 9.200.

40124 D. José Martínez Castro, Oficial primero Interventor de la Administración de Bienes nacionales de Barcelona, cesante; se le reconocen 21 años, 10 meses y 6 días de servicios; se le señalan 6.000 rs. de haber anual; sueldo regular 12.000.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción del correo tres veces á la semana de ida y vuelta entre Toledo y Illescas.

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde Toledo á Illescas y vice versa.
2.º La distancia que media entre dichos puntos se correrá en tres horas, con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlo conveniente al servicio.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Toledo.
5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
7.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
8.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal.
9.º El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
12.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 22 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.
13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio.
15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
16.º Cada proposición acompañará, en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
17.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Toledo á Villasequilla y vice versa por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.».
18.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
19.º Serán obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
20.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
21.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
22.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Zaragoza.
23.º El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
24.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
25.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
26.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza, Pamplona y Guipuzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
27.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 100.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
28.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 8.300 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.
29.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
30.º Cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
31.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Tolosa y vice versa por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.».
32.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
33.º Serán obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
34.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
35.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
36.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal.
37.º El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
38.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
39.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
40.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza, Pamplona y Guipuzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
41.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
42.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio.
43.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
44.º Cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
45.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Tolosa y vice versa por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.».
46.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
47.º Serán obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
48.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
49.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
50.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Zaragoza.
51.º El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
52.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
53.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
54.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza, Pamplona y Guipuzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
55.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 100.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
56.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 8.300 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.
57.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
58.º Cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
59.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Tolosa y vice versa por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.».
60.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
61.º Serán obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
62.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
63.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
64.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Zaragoza.
65.º El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
66.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
67.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
68.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza, Pamplona y Guipuzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
69.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
70.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio.
71.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
72.º Cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
73.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Tolosa y vice versa por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.».
74.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
75.º Serán obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
76.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
77.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
78.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Zaragoza.
79.º El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
80.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
81.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
82.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza, Pamplona y Guipuzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
83.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 100.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
84.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 8.300 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.
85.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
86.º Cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
87.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Tolosa y vice versa por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.».
88.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
89.º Serán obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
90.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
91.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
92.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Zaragoza.
93.º El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
94.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.
95.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de 15 días siguientes al que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.
96.º La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza, Pamplona y Guipuzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.
97.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 100.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.
98.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de las expresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 8.300 rs. vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.
99.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.
100.º Cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.
101.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Tolosa y vice versa por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.».
102.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.
103.º Serán obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
104.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.
105.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.
106.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración de Zaragoza.
107.º El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.
108.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva

23. El contratiempo no podrá conducir en sus caballerías viajeras, mercancías ni encargos; y si prefiriere hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la citada correspondencia sepan leer y escribir.

Madrid, 20 de Noviembre de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Secretaría del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres, dotada con 2.200 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenía. Los aspirantes a la misma podrán dirigir sus instancias documentadas al Alcalde, Presidente de la expresada corporación, en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio, finido cuyo plazo se procederá á la provision con estricta sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Madrid, 14 de Noviembre de 1857.—El Marqués de Convera.

Habiendo anulado con esta fecha el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Fuencarral, he dispuesto se anuncie de nuevo la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus instancias documentadas al Alcalde, Presidente de la expresada corporación, en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio, finido cuyo plazo se procederá á la provision con estricta sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1857.

Madrid, 14 de Noviembre de 1857.—El Marqués de Convera.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

Relacion de las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza de Carabineros en la primera quincena del mes de Octubre anterior.

Comandancia de Alicante, una aprehension que ha consistido en varios géneros de ilícito comercio.

Idem de Barcelona, 7 aprehensiones y 4 reos, que han consistido en géneros, libros, dulces y otros efectos, importantes 1.430 rs.

Idem de Badajoz, 8 aprehensiones, 14 reos y 5 caballerías, que han consistido en géneros ilícitos, importantes 8.852 rs. 56 cs.

Idem de Burgos, 5 aprehensiones y 2 reos, que han consistido en sal, géneros y ropas.

Idem de Cáceres, 2 aprehensiones y una caballería, que han consistido en géneros, importantes 5.436 rs. 36 céntimos.

Idem de Cádiz, 11 aprehensiones, 5 reos y 2 caballerías, que han consistido en tabaco, sal, géneros y tres barriles, importantes 3.532 rs. 50 cs.

Idem de Gerona, 5 aprehensiones y un reo, que han consistido en sal, ropas y paños, importantes 7.010 reales 50 cs.

Idem de Guipúzcoa, 8 aprehensiones y un reo, que han consistido en tejidos de seda, lana, algodón, pendientes y sortijas, importantes 27.604 rs. 50 cs.

Idem de Huelva, 5 aprehensiones, un reo y 11 caballerías, que han consistido en sal, géneros y ganado cabrio, importantes 18.099 rs. 35 cs.

Idem de Huesca, 2 aprehensiones y una caballería, que han consistido en sal, importantes 160 rs.

Idem de Logroño, 6 aprehensiones, 6 reos y 2 caballerías, que han consistido en tabaco, sal y géneros, importantes 13.342 rs.

Idem de Mallorca, 4 aprehensiones y 2 reos, que han consistido en tabaco, géneros y ropas.

Idem de Málaga, 3 aprehensiones, que han consistido en géneros de algodón y 258 tarros de ginebra, importantes 4.359 rs.

Idem de Navarra, 8 aprehensiones y 4 reos, que han consistido en tabaco, géneros, ganado cabrio y otros efectos, importantes 1.826 rs.

Idem de Orense, 23 aprehensiones, 15 reos y 9 caballerías, que han consistido en tabaco, sal, géneros, ganado vacuno y otros efectos, importantes 10.752 rs. 88 céntimos.

Idem de Pontevedra, 18 aprehensiones, 3 reos y 2 caballerías, que han consistido en sal, géneros y un barril, importantes 5.461 rs. 50 cs.

Idem de Salamanca, 3 aprehensiones, un reo y 2 caballerías, que han consistido en géneros de cerda y otros efectos, importantes 797 rs.

Idem de Santander, 7 aprehensiones y 5 reos, que han consistido en tabaco, sal y géneros, importantes 270 reales.

Idem de Sevilla, 4 aprehensiones y 4 reos, que han consistido en géneros y otros efectos, importantes 235 reales 24 cs.

Idem de Zamora, una aprehension, que ha consistido en géneros ilícitos, importante 1.720 rs.

Total: 131 aprehensiones, 65 reos y 35 caballerías, importantes 121.789 rs. 35 cs.

Madrid, 19 de Noviembre de 1857.—Ramon de la Rocha.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición de la Dirección general de Contribuciones, el día 14 del mes de Diciembre próximo, de una de las de su tarde, se celebrará en esta Administración simultáneo remate de los derechos de consumos de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y seguirá de manifesto en la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid, 24 de Noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Debiendo procederse al arrendamiento de los derechos de consumos de Ciudad-Rodrigo para los años de 1858, 1859, 1860, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, esta Administración, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de las atribuciones que la competen, ha acordado, para conocimiento de los licitadores, publicar el pliego de condiciones puesto á continuación, al que deberán sujetarse en un todo los que se lean á la subasta simultánea que al efecto ha de verificarse en los puntos, día y hora que se mencionan.

Salamanca, 20 de Noviembre de 1857.—P. S., Juan Bautista Malamoro.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir de base en la simultánea subasta de los derechos de consumos de Ciudad-Rodrigo de esta provincia que se celebrará el día 14 de Diciembre próximo, de una á dos de la tarde, en esta Administración y la de Madrid, cuyas diligencias actuarán en uno y otro punto los Escriptanos que al efecto se nombren, bajo las condiciones siguientes:

1.º El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1858 hasta 31 de Diciembre de 1860. Comenzará los derechos de consumo en la tarde, en esta Administración y la de Madrid, cuyas diligencias actuarán en uno y otro punto los Escriptanos que al efecto se nombren, bajo las condiciones siguientes:

1.º El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1858 hasta 31 de Diciembre de 1860. Comenzará los derechos de consumo en la tarde, en esta Administración y la de Madrid, cuyas diligencias actuarán en uno y otro punto los Escriptanos que al efecto se nombren, bajo las condiciones siguientes:

1.º El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1858 hasta 31 de Diciembre de 1860. Comenzará los derechos de consumo en la tarde, en esta Administración y la de Madrid, cuyas diligencias actuarán en uno y otro punto los Escriptanos que al efecto se nombren, bajo las condiciones siguientes:

1.º El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1858 hasta 31 de Diciembre de 1860. Comenzará los derechos de consumo en la tarde, en esta Administración y la de Madrid, cuyas diligencias actuarán en uno y otro punto los Escriptanos que al efecto se nombren, bajo las condiciones siguientes:

1.º El arriendo será por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1858 hasta 31 de Diciembre de 1860. Comenzará los derechos de consumo en la tarde, en esta Administración y la de Madrid, cuyas diligencias actuarán en uno y otro punto los Escriptanos que al efecto se nombren, bajo las condiciones siguientes:

Novillos y novillas de dos á cuatro años, 20 id. id. Terneras hasta dos años, 16 id. id.

Carneros, cabras, borregos y borregas, 1 real 50 céntimos id.

Ovejas, 90 céntimos id. Corderos lechales hasta fin de Abril, 4 real 50 céntimos.

Corderos de 1.º de Mayo hasta fin de Junio, 2 rs. id. Cabritos lechales hasta fin de Abril, 1 real id.

Idem id. desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre, 2 reales id.

Machos cabrios, 2 rs. 50 céntimos id. Cerdos cebados, 42 rs. id.

Idem sin cebar de más de medio año, 7 id. id. Idem de cria y hasta seis meses, 1 real 50 céntimos id.

Derechos uniformes. Cerveza, 3 rs. arroba.

2.º Servirá de base para la subasta la cantidad de 114.710 rs., que es el producto líquido calculado de los derechos que deben adeudarse en cada uno de los tres años referidos las especies de consumos, según la correspondiente clasificación practicada por esta Administración.

3.º El arrendatario recaudará á la vez que los derechos del Tesoro los arbitrios provinciales y municipales que se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, entregando á los participes la parte proporcional que les corresponda, según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre último, publicada en la Gaceta núm. 1477, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 113.

4.º El arrendatario entregará en la Tesorería de Hacienda pública en los cinco primeros días de cada mes el importe de la mensualidad correspondiente al mismo, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

5.º En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sujetar á la tarifa y á las reglas establecidas para la Administración de la Hacienda pública.

6.º Las cuestiones que se promuevan por los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administración, si la hubiese en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado al Sr. Gobernador de la provincia cuando se trate de asuntos gubernativos, y adonde correspondiere en casos contenciosos.

7.º En el caso de lucrarse alteración en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

8.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, acreditando antes con carta de pago haber depositado previamente en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del importe que sirve de tipo en la misma, sin que pueda admitirse ninguna que no cubra la cantidad preestipada.

9.º Si al abrirse los pliegos que se presentan resultasen dos ó más con igual entidad, se concederá un cuarto de hora de licitación verbal entre los firmantes de las proposiciones que hubiesen causado cupate.

10. No serán admitidas las proposiciones de personas que se hallen comprendidas en cualquiera de los seis casos que determina el art. 204 de la instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

11. El arriendo se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

12. Luego que el arrendatario sea puesto en posesión podrá proceder al aforo de las existencias de especies objeto del arriendo, exigiendo relaciones y abriendo registros para la concesión de depósitos y licencias de puestos públicos con las demas formalidades expresadas en la instrucción referida para la Administración de la Hacienda pública, en cuyos derechos y acciones queda subrogado respecto á los ramos que comprende el contrato, y facultado por lo tanto para el nombramiento de empleados y establecimiento de Fielatos de recaudación, previo conocimiento de la Administración.

13. El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que debe llevar cuando lo reclame la Administración, y en caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

14. Aprobada que sea la subasta y devuelto el expediente, avanzará el arrendatario, y por medio de escritura pública, el cumplimiento del contrato con el importe en metálico de cuatro mensualidades de los que debe satisfacer á la Hacienda en un año, ó en su equivalencia con papel ó fincas, á satisfacción de la Administración, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en la misma.

15. Luego que el arrendatario acredite haber cumplido el contrato, se le devolverá la fianza con las formalidades de instrucción.

16. Si no se presentasen proposiciones que cubran la cantidad que sirve de base en las subastas, se procederá á la celebración de nuevo remate á los ocho días de la fecha del anterior, tomando por tipo la mayor entidad ofrecida por el Ayuntamiento para enbazararse con el aumento de 5 por 100, según previene el art. 243 de la instrucción ya citada.

17. Bajo las precedentes condiciones se compromete la Hacienda pública por medio de sus delegados á prestar al arrendatario toda protección y auxilio en cuanto lo necesite, así como éste se obligará á su vez á tratar á los contribuyentes con la moderación debida, arreglándose á las órdenes ó instrucciones que rigen sobre el particular y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.

Salamanca, 20 de Noviembre de 1857.—P. S., Juan Bautista Malamoro.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, se obliga á llevar en arrendamiento en los años de 1858, 1859 y 1860 los derechos de consumos de Ciudad-Rodrigo por la cantidad (se expresará por letra) por lo respectivo al Tesoro, con entera sujeción al pliego de condiciones formado al efecto por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Salamanca con fecha 20 de Noviembre del corriente año.

(Fecha y firma.)

Sobre el pliego cerrado que ha de contener la precedente proposición, y la carta de pago del depósito previo.

Proposición al arriendo de los derechos de consumos de Ciudad-Rodrigo por los años de 1858, 1859 y 1860.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central, y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del Negociado de Clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación autorizada por el Pírrico y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos, por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, con secuencia con el dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, inscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente á las clases expresadas.

Madrid, 24 de Noviembre de 1857.—José Pullós. 2

UNIVERSIDAD CENTRAL.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 del corriente, inserta en la Gaceta del día 25, serán admitidos á la matrícula del octavo año de la Facultad de Medicina los licenciados y los que, ganando y probado el sétimo, lo soliciten y formalicen hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Madrid, 26 de Noviembre de 1857.—El Rector, Tomas de Corral y Oña. 4567

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Historia general del comercio y de los elementos del Derecho internacional.

El día 26 del corriente, á las ocho y media de la noche, principiarán los actos de estas oposiciones en la sala del Tribunal de Comercio, y continuarán en los días sucesivos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—El Presidente, Pastor.—El Secretario, Jimenez Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Estando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bezuar, de esta provincia, dotada con 1.600 rs. anuales, que se paga de fondos municipales, los que aspirari á obtenerla deberán presentar sus solicitudes á la Municipalidad en el término de 30 días, con sujeción á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845.

Granada, 21 de Noviembre de 1857.—José María de Campos. 4545

RECTIFICACION.
Por una distracción involuntaria en la copia de la sentencia de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, mandada insertar en la Gaceta del martes 24 del corriente, se omitió la firma que dice «Sebastián González Nandín».

SÉTIMA SECCION.

PROVINCIAS JUDICIALES.

D. José Rafael de Lara y Ahumada, Abogado del lustro Colegio de esta ciudad y Juez de paz en ella, que por ausencia temporal del de primera instancia del distrito de la Merced de la misma despaicha interinamente su Juzgado.

Por el presente convoco, cito, llamo y emplazo á todos los que, según los llamamientos hechos por D. Agustín Venhescoyk y Doña Juliana de la Cueva, su mujer, se crean con opción á suceder en el mayorazgo que fundaron los antedichos sobre una hacienda de campo situada en el partido de Chapera la Alta, término y jurisdicción de esta ciudad, para que dentro de dos años, que empezaron á correr y contarse desde el día primero de Marzo del actual, y en virtud de lo prevenido por providencia fecha 28 de Febrero anterior, comparezcan en el Juzgado de primera instancia que interinamente regento y Escriptanía numeraria del infrascrito, por sí ó por medio de las personas que quieran apoderar en forma legal, á deducir el derecho que consideren asistidos; aprehidos que si no lo verifican, luego que transcurra aquel término, se procederá á declarar libres los bienes que constituyen el dote del mismo mayorazgo, según y como se solicita por parte del Sr. D. Juan Dionisio Caballero y Crooke, vecino de la villa y corte de Madrid, en el expediente promovido á su nombre con dicho fin el día 27 de Enero del propio año en el Juzgado y Escriptanía de que va hecha mención.

Dado en la ciudad de Málaga á 9 de Noviembre de 1857.— José Rafael de Lara.—Por mandado de dicho señor, Francisco Lopez Bueno. 4571

Juzgado de paz del distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de Paz D. José Paig Alvarez, se cita á los sujetos que abajo se expresan, y cuyo actual paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, comparezcan en la audiencia de S. S., sala de la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 30 del actual y hora de las dos de la tarde, para celebrar el juicio verbal á que respectivamente han sido demandados por D. Juan Tomas García, como apoderado de la sociedad minera *La Proveciencia*, sobre pago de los dividendos pasivos que se hallan en descubierto por las acciones que en la misma poseen; con aprehimiento que de no hacerlo les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 23 de Noviembre de 1857.—El Secretario, Roque Jacinto Mascaró.

Sujetos que se citan.

D. Juan Bautista Murgueitiz. 4568
D. Ramon Ortiz.
D. Hildefonso Hernandez.

Juzgado de paz del distrito del Mediodía.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de Paz D. José Paig Alvarez, se cita á los sujetos que abajo se expresan, cuyo actual paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, comparezcan en la audiencia de S. S., sala de la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el día 30 del actual y hora de las dos de la tarde, para celebrar el juicio verbal á que han sido demandados por D. Félix Bazan, apoderado de la sociedad minera *Santa Ana*, sobre pago de los dividendos pasivos que les han correspondido por las acciones que en la misma poseen; con aprehimiento que de no hacerlo les parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 23 de Noviembre de 1857.—El Secretario, Roque Jacinto Mascaró.

Sujetos que se citan.

Doña Luisa Lopez.
D. Juan de Molina Martel.
D. Manuel Perez. 4569

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escriptorio del número del autoritativo, se saca á pública subasta la casa-lavadero titulado del Rey, en la pradera del Corredor, núm. 1, que mide 6.574,25 pies, tasado en 59.500 reales vellón, y se ha señalado para su remate el día 16 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en dicho Juzgado.

Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Vicente Castañeda. 4570

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escriptorio de número de la misma D. Manuel Caldero, se saca á pública subasta y término de 20 días una casa en esta población y su calle de la Ruda, núm. 6 moderno, 8 antiguo, manzana 86, que tiene de sitio 4.219,71 pies cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 145.894 rs., para su remate está señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el total de la tasación.

Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Vicente Castañeda. 4572

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Oceña, Juez de primera instancia de esta capital, referendada del Escriptorio de número D. Pedro Clemente Marín, se cita, llama y emplaza á D. Tomas Lafante, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve comparezca á contestar á la demanda contra el mismo interpuesta por el presidente de la sociedad minera titulada *La Milanesa* sobre amortización de las acciones números 168, 169, 170 y 171 que aquel posee en la referida sociedad; pues que de no verificarlo se dará á los autos el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Miguel del Castillo y Alba. 4577

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Alarcon, Magistrado de Audiencia fuera de la corte, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del Escriptorio del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio García y García, vecino que fue de la ciudad de Sevilla, para que al término de 15 días acudan á ejercitarlo á dicho Juzgado y Escriptanía; aprehidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Miguel del Castillo y Alba. 4577

D. Federico de Portillo y Latorre, Juez especial de Hacienda de esta provincia &c.
Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Larrinaga, Capitan de la fragata española *Industria*, para que dentro del término de 90 días que por primero, segundo y último y perentorio se le señala, se presente en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por aprehension de fraude verificada á bordo de dicho buque por el resguardo de Carabineros el día 11 de Agosto último; pues si así lo hiciera será oído y su justicia guardada, y caso contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las actuaciones por su ausencia y representación con los estrados de este Tribunal.

Dado en Málaga á 19 de Noviembre de 1857.—Federico de Portillo.—Por su mandado, D. A. Labá. 4534

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Oceña, Juez de primera instancia en el distrito de la Universidad de esta capital, referendada del Escriptorio D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Manuel García Montavaro, natural de esta corte, casado, de edad de 23 años, para que se presente en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa formada al mismo por estáta á diferentes personas que se suscribieron á la empresa que titulaba *Verdadera Noche Buena*, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Miguel del Castillo y Alba. 4577

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Oceña, Juez de primera instancia en el distrito de la Universidad de esta capital, referendada del Escriptorio D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Manuel García Montavaro, natural de esta corte, casado, de edad de 23 años, para que se presente en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa formada al mismo por estáta á diferentes personas que se suscribieron á la empresa que titulaba *Verdadera Noche Buena*, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Miguel del Castillo y Alba. 4577

D. Federico de Portillo y Latorre, Juez especial de Hacienda de esta provincia &c.
Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Larrinaga, Capitan de la fragata española *Industria*, para que dentro del término de 90 días que por primero, segundo y último y perentorio se le señala, se presente en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por aprehension de fraude verificada á bordo de dicho buque por el resguardo de Carabineros el día 11 de Agosto último; pues si así lo hiciera será oído y su justicia guardada, y caso contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las actuaciones por su ausencia y representación con los estrados de este Tribunal.

Dado en Málaga á 19 de Noviembre de 1857.—Federico de Portillo.—Por su mandado, D. A. Labá. 4534

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Oceña, Juez de primera instancia en el distrito de la Universidad de esta capital, referendada del Escriptorio D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Manuel García Montavaro, natural de esta corte, casado, de edad de 23 años, para que se presente en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa formada al mismo por estáta á diferentes personas que se suscribieron á la empresa que titulaba *Verdadera Noche Buena*, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Miguel del Castillo y Alba. 4577

D. Federico de Portillo y Latorre, Juez especial de Hacienda de esta provincia &c.
Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Larrinaga, Capitan de la fragata española *Industria*, para que dentro del término de 90 días que por primero, segundo y último y perentorio se le señala, se presente en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por aprehension de fraude verificada á bordo de dicho buque por el resguardo de Carabineros el día 11 de Agosto último; pues si así lo hiciera será oído y su justicia guardada, y caso contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las actuaciones por su ausencia y representación con los estrados de este Tribunal.

Dado en Málaga á 19 de Noviembre de 1857.—Federico de Portillo.—Por su mandado, D. A. Labá. 4534

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Oceña, Juez de primera instancia en el distrito de la Universidad de esta capital, referendada del Escriptorio D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Manuel García Montavaro, natural de esta corte, casado, de edad de 23 años, para que se presente en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa formada al mismo por estáta á diferentes personas que se suscribieron á la empresa que titulaba *Verdadera Noche Buena*, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Miguel del Castillo y Alba. 4577

D. Federico de Portillo y Latorre, Juez especial de Hacienda de esta provincia &c.
Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Larrinaga, Capitan de la fragata española *Industria*, para que dentro del término de 90 días que por primero, segundo y último y perentorio se le señala, se presente en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por aprehension de fraude verificada á bordo de dicho buque por el resguardo de Carabineros el día 11 de Agosto último; pues si así lo hiciera será oído y su justicia guardada, y caso contrario se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole en su consecuencia el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las actuaciones por su ausencia y representación con los estrados de este Tribunal.

Dado en Málaga á 19 de Noviembre de 1857.—Federico de Portillo.—Por su mandado, D. A. Labá. 4534

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Oceña, Juez de primera instancia en el distrito de la Universidad de esta capital, referendada del Escriptorio D. José Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Manuel García Montavaro, natural de esta corte, casado, de edad de 23 años, para que se presente en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en la causa formada al mismo por estáta á diferentes personas que se suscribieron á la empresa que titulaba *Verdadera Noche Buena*, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—Miguel del Castillo y Alba. 4577

D. Federico de Portillo y Latorre, Juez especial de Hacienda de esta provincia &c.
Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Larrinaga, Capitan de la fragata española *Industria*, para que dentro del término de 90 días que por primero, segundo y último y perentorio se le señala, se presente en este Juzgado á prestar su declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por aprehension de fraude verificada á bordo de dicho buque por el resguardo de Carabineros el día 11 de Agosto último; pues si así lo hiciera será oído y su justicia guardada, y

de las que parece haber resultado por lo menos una operación para fines del mes á precio reservado, advirtiéndose luego al día siguiente por Diciembre á 23 rs. arroba, sin tener acogida en la plaza, cuyo curso natural vino á turbar en seguida la nueva de que hemos hablado, causando, repetimos, una sorpresa exagerada, como lo han hecho en otras ocasiones algunos otros por el estilo.

TRIGOS. Se han repelido algunos ofertas de este grano, de distintas procedencias y á precios muy distantes según sus clases, pero todas han sido rechazadas por la sencilla razón de que aun en igualdad de circunstancias no llegan á competir con los del país después de puestas en las fábricas. Es aun demasiado pronto para recibir ofertas de los trigos franceses.

En productos coloniales, si bien exceptuamos unos 500 sacos de cacao curupano y 1.300 y pico cuerosal pello de Buenos-Aires, que se colocaron á precios reservados, la sequía ha seguido su curso con poca ó ninguna animación en transacciones de importancia, continuando los demás artículos de dicha procedencia completamente encamados y sin solicitudes de ninguna especie, á pesar de los grandes deseos que de realizar han manifestado sus detentores. Hoy se puede decir que no hay precios conocidos en el mercado, por lo que nos abstendremos de señalarlos sino á título de nominales.

Las operaciones en caldos se han limitado á cesiones de partidas existentes en la plaza entre los especuladores, pues de las entradas nuevamente no tenemos noticias que haya hecho venta alguna. Entre estas se cuenta la que ha conducido el vapor Berenguer, que detallamos en la sección de buques, las cuales, unidos á las almacenadas, componen unas regulares existencias que esperamos den una nueva faz al mercado.

Una partida de arroz, á 25 rs., y otra de jaban de Málaga, á 14, son todas las transacciones llevadas á cabo entre primeras y segundos mannos.

Optimistas delatar los precios, porque hasta ahora no han ofrecido alteración sensible desde la última revista, á la cual remitimos á nuestros lectores.

IDEA, 18 de Noviembre.

HARINAS. El mercado se encuentra en un desorden completo, y hay mucha variedad en precios y condiciones, de manera que nada puede decirse de positivo respecto al actual estado de la plaza. Nos aseguran que se han hecho ventas á 20 21 rs. arroba, para entregar á fin de mes, y que hay partidas ofrecidas á plazo sin compradores, y por otra parte parece que se han presentado pedidos para este mes y el próximo de Diciembre, para cuyas épocas han pretendido algunos no tenemos noticias que nuestro mercado entre de una vez en un orden regular para seguir después el curso natural que señalen las circunstancias.

SAN SEBASTIAN, 11 de Noviembre.

Precios en almacén.
Habichuelas blancas asturianas no hay.
Idem coloradas del país á 40 rs.
Arroz, de 27 á 30 rs. arroba.
Pimiento colorado superior á 70 rs. id.
Aceite á 53 rs. id.
Tocino salado no hay.
Jaban pinta azul á 48 rs. id.
Pimentón negro á 75 rs. id.
Bacalao truchuela á 34 rs. id.
Idem Noruega á 38 rs. id.
Azúcar cucurulo á 43 y medio.
Idem dorado de 14 á 17.
Idem blanco de 21 á 22 ps. qq.
Café á 20 ps. qq.
Canela Ceilán, de 3 á 23 rs. lib. guip. según clase.
Caca Guayaquil de 43 á 44 ps. qq.
Idem Caracas de 50 á 57 ps. qq.
Idem Curupano á 50 ps. qq.
Cacao marañón de 37 á 39 ps. qq.

SEVILLA, 11 de Noviembre.

ALHONDIGA.

Precios de los granos en el día de ayer.

TRIGOS.			
Fanegas.	Precios.	Fanegas.	Precios.
6	51	110	64
22	54	34	66
30	55	00	00
46	56	00	00
23	57	00	00
6	58	00	00
30	59	00	00
60	60	00	00
112	61	00	00
72	62	00	00
156	63	00	00

Balanza del trigo.

Sobrantes del día anterior, 2.464.—Entrada de hoy, 4 45 rs. arroba.—Para consumo con derechos pagados, á 52.—Entrada, 920 arrobas.

Aceites.

Precios del día de hoy en la Calzada.—Aceite bueno, á 53 rs. arroba.—Para consumo con derechos pagados, á 52.—Entrada, 920 arrobas.

TRIGOS.

Trigo del país á 61 rs. fan.
Maíz á 41 id.
Cebada á 31 id.
Arroz á 41 rs. arroba.
Aceite á 60 id.
Vino á 27 id.

TORDESILLAS, 4 de Noviembre.

Ya se dejan sentir los efectos que ha producido la actual sequía, pues si bien los trigos no tienen la baja que reclama la imperiosa necesidad del interés general, en los demás granos y semillas es aun más notable, habiéndose cotizado en el último mercado la fanega de trigo de 46 á 50 rs., la de cebada de 19 á 20, la de centeno de 80 á 100. En los caldos, la arropa de aceite de 6 á 68, la de vino de 9 á 12 y la de aguardiente de 18 á 36. Las carnes, libra de vaca 12 cuartos, la de certero 11 idem, y la de tocino fresco á 32; este artículo está bastante escaso.

VALLADOLID, 7 de Noviembre.

Hoy tenemos que señalar una nueva baja sobre la ya indicada en los días anteriores. Las operaciones al por mayor son casi nulas, sin que tengamos noticia de que se haya efectuado ninguna en estos días. En Rioseco y Capillas se ofrece á 48 rs. fanega de 92 libras, y en este muelle á 50 sin tomador. Al por menor se hicieron ayer en el canal algunas partidas de 44 á 45 rs. las 92 libras.

VIGO, 14 de Noviembre.

AZÚCAR. Este dulce se halla totalmente paralizado sin que se haya hecho venta alguna, aunque se ha intentado por los tenedores. La completa inacción que se observa dimana de las noticias ó temores de baja en los puntos productores, y por consiguiente no podemos anotar precios sino nominales, de 58 á 60 rs. arroba quebrado, y 68 á 70 rs. blanco.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Aun cuando era de temer la misma paralización en este caldo, no obstante, como el consumo sigue siendo regular, sostiene los precios de nuestra última revista con poca diferencia: unos cien bocoyes de Puerto-Rico, desembarrados estos días se colocaron á precio reservado.

CACAO. Después de nuestra última se han colocado dos partidas de 100 sacos cada una, clases Rio-Chico regulares, á 53 pesos sencillos fanega de 100 libras, plazo 90 días. En Curupano ninguna venta se realizó por falta de comprador, y de Guayaquil se vendieron 200 sacos procedentes de Santander por 41 á 42 y plazo 90 días, según nuestro entender, por haber sido reservado el precio y condiciones.

Queda la plaza con bastante existencia de todas las clases de este grano, sin haber hoy compradores que se atrevan á ofrecer por partida alguna.

En cueros y café nada se ha hecho, ni esperanzas por ahora; pues con respecto al primer artículo, están los consumidores ó fabricantes de curtidos temiendo baja, por lo que hacen al café, como es grano aquí de poco consumo, no compran los almacenistas interin tienen existencias en los suyos.

ACEITE. Como hacen muchos días que no ha recaído ningún de Levante con este liquido, se van agotando las existencias en almacén, habiendo tomado por consiguiente algun favor, pues no se compra hoy por pesos de 56 rs. arroba, pero contamos que, repuesta la plaza con las primeras entradas de buques, volverá á declinar el precio de 53 á 54 rs. arroba, por no haber tenido alza en los puntos de Andalucía.

ARROZ. Este grano se halla bastante paralizado, en algunos que algunas partidas de la nueva cosecha que se han presentado en había no han encontrado colocación. En la plaza catalana se ha entrado esta semana con 10 sacos clase superior, y no encontrar comprador, ni á 5 rs. arroba castellana. No deja de haber en la plaza buenas existencias de la cosecha pasada, y esto, reunido

á la poca extracción que se observa, hace que los consumidores estén á la expectativa sin querer comprar.

VINOS TINTOS. Después de nuestra anterior se han vendido varias partidas, desde 46 á 50 ps. fs. según clase y calidad. Ahora últimamente no ha podido colocarse un cargamento de 125 pipas de un buque catalán procedente de Valencia por falta de comprador, según noticias, estando estos almacenistas quizás á la espera de los de la nueva cosecha.

AGUARDIENTE DE ANÍS Y HOLANDA. De la clase primera se han vendido dos ó tres partidas estos días á 93 y 92 y medio ps. fs. pipa, y del de Holanda ignoramos el precio á que se colocaron unas pocas pipas por el vapor *Tojo*. No son muchos los compradores de este caldo, ni están muy animados hoy.

JABONES. Ninguna operación se ha hecho, porque tampoco recalaron buques con partida alguna, y porque las existencias son aun crecidas; los precios siguen por 41 ps. fs. á 11 y un cuarto quintal gallego el Málaga, y 9 y medio ps. fs. á 10 el catalán.

ZAMORA, 6 de Noviembre.

El mercado de granos de esta ha estado animadísimo, haciéndose inmensas transacciones y con tendencia á la baja. Los precios son los siguientes:
Trigo de 41 y medio á 42 rs. fanega.
Cebada de 23 á 22 id.
Centeno de 23 á 22 id.
Aroz á 38 rs. arroba.
Aceite á 74 id. id.
Vino á 15 id. id.
Aguardiente á 36 id. id.
Vaca á 12 cuartos libra.
Carnero á id. id.
Tocino á 3 rs. y medio.
El precio del trigo el 6 tuvo una baja notable en el mercado de la corte, lo cual se justifica con la excelente bondad del tiempo que estamos experimentando. Vendíase á 175 fanegas desde 65 á 78 rs. Á los precios más altos apenas se hicieron contrataciones, pues la mayoría de estas no paso del tipo de 72 á 74 rs. Quedaron sin vender unas 1.000 fanegas. La cebada, de 37 á 39 reales y la algarroba de 55 á 57.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA de MATRIZ.—París, 25 de Noviembre de 1857.—El Divan de la Valaquia ha decidido declararse incompetente para resolver las cuestiones relativas á la organización interior del Principado.

Los periódicos alemanes se cuidan de saber si el Representante de Prusia en Constantinopla ha consentido ó no en anudar sus relaciones con Reichid-Baja, y hablan tambien de una nota confidencial comunicada por Turquía á Inglaterra y Austria, en la que les manifiesta su propósito de ocupar preventivamente los Principados, movida por la agitación que reina en este punto. Mientras que así se ventila el porvenir de la Romanía, los Divanes siguen discutiendo tranquilamente, y el de Bucharest adoptó en su sesión del 18 del actual un *memorandum* aclaratorio de los cuatro puntos principales votados en la de 21 de Octubre.

En el último balance del Banco de Inglaterra resulta un déficit de 700.000 libras esterlinas (66 millones y medio de reales) en metálico, y 1.500.000 libras (142 millones y medio de reales) en billetes. Apenas ha obtenido el Banco la autorización para emitir mayor número de billetes, ha puesto en circulación dos millones de libras esterlinas sobre la cifra que le concedían los Estatutos.

El Embajador de Rusia en Londres marchará en breve á San Petersburgo.

La siguiente carta escrita por un Oficial del ejército de Delhi contiene algunos párrafos interesantes que dan idea de la exasperación de los árabes en aquel país.

Hemos hecho prisionero al Rey, y no esperamos más que el permiso de Calcutta para ahorcarlo. Su hijo mayor y heredero, Mizza-Mogul-Beg, personaje infame, que ha dado el ejemplo asesinando á los europeos, ha sido descuartizado como su hijo, de edad de 20 años, y su hermano segundo. He visto los trozos de sus cadáveres expuestos al público, lo cual no nos ha enternecido. La muerte aveosa de dos de nuestros zapadores indígenas nos ha impulsado á dar caza á 50 ó 60 rebeldes, fusilándonoslos segun caian en nuestras manos: 24 de ellos fueron aplastados contra los muros, y al morir gritaban: «no siento la muerte puesto que he degollado cuantos europeos han caído en mi poder.» Al escucharlos, todo sentimiento de piedad se agotaba, y hubiéramos deseado exterminarlos á todos á la vez.

Estamos muy bien alojados en un antiguo polvorin del Mogul, aun cuando ha acaecido recientemente un desastre á causa de la imprudencia de un asistente, que hizo volar parte del edificio, siendo el único víctima.

He renunciado á pasearme por las calles de Delhi; pues ayer, mandando una patrulla, encontramos 14 mujeres degolladas por sus propios maridos, los cuales se han suicidado en seguida, prefiriendo tan feroz conducta á caer en nuestro poder.

Escriben de Viena que la sentencia del Tribunal del Belgrado contra los que han atentado á la vida del Príncipe de Serbia, ha sido confirmada por los Tribunales de Alzada; pero habiendo conmutado el Príncipe en prisión perpetua la pena de muerte que recaó sobre los criminales, estos han sido conducidos, cargados de cadenas, á la fortaleza de Gurgusowahletz.

El Banco nacional de Turin ha elevado el tipo del descuento á 40 por 100.

Se han recibido noticias de la República Dominicana del 8 de Octubre. La revolucion ha triunfado casi completamente, y Santana ha entrado en Santiago.

El *Globo* anuncia un nuevo aumento en el ejército inglés: ademas de los segundos batallones creados, se trata de añadir uno más á los 10, 11, 13 y 14 regimientos de linea, lo que hará un total de 11 batallones nuevos, compuestos de ocho compañías; pero como los reclutas han de adherirse á sus regimientos respectivos, formarán un total de 42 compañías.

Lo exhaustos de noticias que recibimos los periódicos extranjeros del último correo nos obligan á ser menos latices que deseáramos.

AUSTRIA.—Viena, 16 de Noviembre.—El Príncipe Caliniaki ha dirigido en estos días al Conde Buel la nota circular de la Puerta; sin embargo se asegura que, ademas de este documento, Turquía ha expedido á Austria una nota confidencial, en la cual demuestra que la tranquilidad publica de los Principados se halla amenazada, y anuncia que si se considera necesario ocupará militarmente el territorio de estas provincias. El Gabinete de Viena ha aprobado las intenciones de la Puerta. Asegura-se que igual comunicacion se ha dirigido al Gabinete de Londres. (*Borsenhalle*.)

COLONIA.—Kölnsch, 13 de Noviembre.—El Teniente General Buchemer, jefe del cuerpo de Ingenieros del primer ejército, dirige las construcciones de la fortaleza de Ivangorod, que ha sido aumentada considerablemente y llegará á ser una plaza de primer orden. Menor importancia se da á Zamon, y se fortifica notablemente á Kiev. En la plaza de Brieze Letewski se hacen grandes acopios, abasteciéndose por mayor de granos los almacenes de esta ciudad.

PRUSIA.—Berlin, 18 de Noviembre.—Asegúrase que se propondrá á las Cámaras la modificación del art. 56 de la Constitución relativo á la Regencia. Parece que se han formado varios proyectos acerca de este asunto sin que hasta ahora se haya decidido cuál de de presentarse. Se cree que un proyecto de este género encontrará grande oposición en la Cámara. (*Gaceta de Colonia*.)

Idem, 19.—Segun una correspondencia de Constantinopla, publicada en un periódico de Berlin, M. de Gundlach, Encargado de Negocios interino de Prusia cerca de la Puerta, seguirá observando la conducta de M. de Thouvenel, y no se presentará á Reschid-Baja hasta el día 7 de este mes. Es probable que M. de Gundlach no haya tenido ocasion de comunicarse con el Gran Visir. (*Tiempo*.)

Idem, id.—El General de Bonin, Vicegobernador de la fortaleza federal de Maguncia, ha dirigido al Principe de Prusia los siguientes despachos telegráficos:

«A las tres menos cinco minutos de la tarde de hoy el polvorin del fuerte Martin, inmediato á la puerta de Gante se ha incendiado. Continúa sobre 200 quintales de pólvora. Han perecido muchas personas, y dos calles han sido completamente destruidas. El peligro no ha pasado aún: de vez en cuando arrojan los restos del polvorin granadas inflamadas que estallan en el aire. Otros dos polvorines, colocados á corta distancia en la Glaciere y en San Boni-

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.		
2.526 fanegas de trigo.			Fanega — Rs. vn. —	
2.694 arrobas de harina de id.			Cebada de... 30 á 32	
4.600 libras de pan cocido.			Algarroba... 42 á 44	
6.383 arrobas de carbon.				
106 vacas, que componen 43.504 libras de peso.				
531 carneros, que hacen 11.638 libras de peso.				
	Carne de vaca...	18 á 20 ctos. lib.		
	— de certero...	á 18 ctos. lib.		
	— de ternera...	75 á 90 rs. ar.	190 á ... 55	
	— de cerdo...	34 á 38 id.	207 ... 56	
	Tocino añejo...	138 á 146 id.	118 ... 58	
	— fresco...	40 á 44 id.	416 ... 59	
	en canal...	103 á 106 id.	192 ... 60	
	Lomo...	120 á 138 id.	134 ... 61	
	Jamon...	67 á 69 id.	499 ... 62	
	Aceite...	34 á 42 id.	168 ... 64	
	Vino...	12 á 18 cuartos.	132 ... 65	
	Pan de dos libras...	33 á 45 id.	79 ... 69	
	Garbanzos...	10 á 12 id.	62 ... 70	
	Judías...	28 á 32 id.	10 á 12 id.	59 ... 72
	Arroz...	32 á 36 id.	12 á 14 id.	178 ... 74
	Lentejas...	18 á 24 id.	8 á 10 id.	29 ... 75
	Carbon...	7 á 8 id.	2 á 2 id.	170 ... 78
	Jabon...	56 á 64 id.	2 á 2 id.	2337
	Patatas...	4 á 6 id.	2 á 2 id.	

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—El Alcalde interino, Duque de Sesto.

BOLEA.

REPARTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38-55 y 60 c.
Idem diferido, id., 26-30.
Amortizable de primera, id., 12-20.
Idem de segunda, id., 7-20 d.
Deuda del personal, id., 9.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de á 4.000 rs., id., 86-50.
Idem de 1.º de Junio de 1854, de á 2.000 id., 87-50 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 id., 86 p.
Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 id., 8 por 100 anual, id., 106 p.
Acciones del Banco de España, id., 142 d.
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 50 por 100 desembolso, id., 1.580 p.
Compañía general de crédito en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1.500.
Sociedad metalurgica de San Juan de Alcaraz, de 2.000 idem, 40 d.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 49-70.—París á 3 días vista, 5-15.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	par.	Lugo...	1/4 p.
Alicante...	3/8	Malaga...	3/4
Almeria...	1/2 p.	Murcia...	1/4 d.
Avila...	par.	Orense...	1/2 p.
Badajoz...	1/2 p.	Oviedo...	1/2
Barcelona...	7/8	Palencia...	1/4
Bilbao...	1/4 p.	Pamplona...	3/4 d.
Burgos...	3/8	Salamanca...	par.
Caceres...	3/4 d.	Santander...	par d.
Cádiz...	1 p.	S. Sebastian...	3/4 d.
Castellón...	1 p.	Santander...	1 d.
Ciudad-Real...	par.	Santiago...	1/4 p.
Córdoba...	1/8	Segovia...	par d.
Coruña...	par d.	Sevilla...	1/8 d.
Cuenca...	par.	Soria...	3/8
Gerona...	par.	Tarragona...	par.
Granada...	1/8 p.	Teruel...	par.
Guadalajara...	1/8 d.	Toledo...	1/2 d.
Huelva...	par.	Valencia...	1/4
Huesca...	par.	Valladolid...	1/4 d.
Iberna...	1/2	Vitoria...	1/4 d.
León...	par.	Zamora...	par.
Lerida...	par.	Zaragoza...	par d.
Logroño...	1/4 d.		

BIBLIOGRAFÍA.

MAC-CULLOCH.—POR MÁS QUE EN LAS OBRAS DE economía política publicadas hasta el día se haya dado un lugar no indiferente á la cuestion de impuestos, y que ademas se hayan publicado sobre el mismo asunto no pocos tratados especiales, notábase un vacio que no sin razon hacia dudar de si esta parte de la ciencia se habria profundizado con la extension que exige su importancia en la vida de los pueblos. Y como no recelar que esta materia se hallaba tratada con menos meditacion de la que merece, si cuando algun Gobierno quiso hacer aplicacion de los principios de la teoria, se ha visto seguidamente precisado á retroceder á los experimentos ya y que les eran opuestos? Los sistemas de imposicion establecidos en las diferentes naciones de Europa se hallan, pues, en contradiccion más ó menos manifesta con los que en general recomienda la ciencia; y este hecho basta para demostrar la necesidad de un exámen científico más detenido acerca de la naturaleza é influencia de los impuestos conocidos, por el cual se explicaran los motivos afortunadamente se hizo por un célebre economista de nuestros días, el caballero Mac-Culloch en su *Tratado de los principios é influencia práctica de la imposicion y del sistema de crear fondos*, publicado por primera vez en 1845, y del cual el autor en 1852 una segunda edición, corregida, aumentada y mejorada, que acaba de publicar en nuestro idioma el Teniente General Don Andres Garcia Camba.

El tratado de Mr. Mac-Culloch presenta, en efecto, examinados hasta con proflijidad, los inconvenientes y las ventajas de las distintas clases de contribuciones; y si bien, como es natural, se tratan más particularmente las establecidas en el Reino Unido, esto, lejos de perjudicar favorece la obra en el sentido general, porque es difícil

facio, estan completamente descubiertos y llenos de pólvora.

«Ya no hay que temer mayores desgracias. Los polvorines referidos se hallan preservados por medio de techos provisionales y otras medidas preventivas tomadas al efecto. Entre las victimas se cuentan 7 soldados muertos, 17 gravemente heridos y 70 contusos. Se ignora todavía el número de las desgracias ocurridas en el resto de la población. Muchos han perecido por la caída de las casas. Se ignoran las causas de esta catástrofe.» (*Nueva Gaceta de Prusia*.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Los Desposorios de Nuestra Señora en Jerusalem, y San Pedro Alejandrino, Obispo.
Este Santo fué otro de los sacrificados por decreto de Galerio, mandándole cortar la cabeza el año 311 á los 11 de su trabago episcopado, en que tuvo que luchar con el cisma de Maleco, con el herejico Arrio, y con la debilidad de algunos cristianos que subian al horrible trato de los persiguidores de la cristiandad, en que la muerte era el descanso de la inmensidad de sus padecimientos.
Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.		
2.526 fanegas de trigo.			Fanega — Rs. vn. —	
2.694 arrobas de harina de id.			Cebada de... 30 á 32	
4.600 libras de pan cocido.			Algarroba... 42 á 44	
6.383 arrobas de carbon.				
106 vacas, que componen 43.504 libras de peso.				
531 carneros, que hacen 11.638 libras de peso.				
	Carne de vaca...	18 á 20 ctos. lib.		
	— de certero...	á 18 ctos. lib.		
	— de ternera...	75 á 90 rs. ar.	190 á ... 55	
	— de cerdo...	34 á 38 id.	207 ... 56	
	Tocino añejo...	138 á 146 id.	118 ... 58	
	— fresco...	40 á 44 id.	416 ... 59	
	en canal...	103 á 106 id.	192 ... 60	
	Lomo...	120 á 138 id.	134 ... 61	
	Jamon...	67 á 69 id.	499 ... 62	
	Aceite...	34 á 42 id.	168 ... 64	
	Vino...	12 á 18 cuartos.	132 ... 65	
	Pan de dos libras...	33 á 45 id.	79 ... 69	
	Garbanzos...	10 á 12 id.	62 ... 70	
	Judías...	28 á 32 id.	10 á 12 id.	59 ... 72
	Arroz...	32 á 36 id.	12 á 14 id.	178 ... 74
	Lentejas...	18 á 24 id.	8 á 10 id.	29 ... 75
	Carbon...	7 á 8 id.	2 á 2 id.	170 ... 78
	Jabon...	56 á 64 id.	2 á 2 id.	2337
	Patatas...	4 á 6 id.	2 á 2 id.	

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 25 de Noviembre de 1857.—El Alcalde interino, Duque de Sesto.

BOLEA.

REPARTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 38-55 y 60 c.
Idem diferido, id., 26-30.
Amortizable de primera, id., 12-20.
Idem de segunda, id., 7-20 d.
Deuda del personal, id., 9.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de á 4.000 rs., id., 86-50.
Idem de 1.º de Junio de 1854, de á 2.000 id., 87-50 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 id., 86 p.
Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 id., 8 por 100 anual, id., 106 p.
Acciones del Banco de España, id., 142 d.
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 50 por 100 desembolso, id., 1.580 p.
Compañía general de crédito en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1.500.
Sociedad metalurgica de San Juan de Alcaraz, de 2.000 idem, 40 d.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 49-70.—París á 3 días vista, 5-15.